

Informe Secretarial: Santiago de Cali, enero 18 de 2021. Paso a Despacho del señor Juez, la demanda que correspondió por reparto. Favor Proveer *Diego Salazar D.*

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 377
Radicación nro. 2020-0302-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de IMPUGNACION de PATERNIDAD, por LUIS ENRIQUE TORRES DUARTE, en contra de LEYDY JOHANA TORRES SALAMANCA representada por su madre LEYDY JOHANA TORRES SALAMANCA .

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y 368 Y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68, 1060/60 y Ley 721 de 2001.

2.1. No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 del 2020).

2.2. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio eléctrico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 del 2020).

2.3. No se allegó con la demanda el nombre y dirección de la persona que debe vincularse a la actuación procesal como presunto Padre.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de **IMPUGNACION** de Paternidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Doctor JOHN JAIRO OVIEDO GARCIA, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.

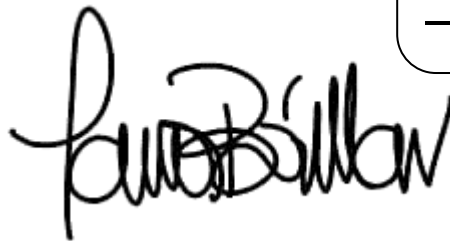
CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/04/2021

Secretario



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Impugnación I

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co